

Zaragoza

Año

1833

1861-1

Expediente

De Joseph Valero Huendason del
abanto de la Nueva del Craso Echarico
de esta ay.^{da}

Examen 4^{to} 3^o

Don Juan

Don Juan

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Como personas nombradas
y procuradores de
de aque- la di- la se
mas:



Señal de mercadería

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Don Juan de Alcazar, Es. no. de S. M. y del Numero de la Ciu-
dad de Zaragoza en su Of. de Colegio del Senor S. Juan
Evangelista, Testigo que en el dia veinte de Mayo del
año proximo pasado de mill sette. cientos y dos O. Joseph
Bernia Presbítero Administrador de la concordia
de los Tenalistas de la Villa de S. Juan, dio en arren-
dam. a Joseph Valero y Manuel Quirque su fianza
los Ventosqueros y pozos de Nieve, que existen en los
terminos de dicha Villa pertenecientes a ella y por su
cesion a dicha concordia por tiempo de quatro
años que empezaron a correr en el dia de todos Santos
del año de ciento y uno, y medio en cada uno de
sesenta libras por lo que respecta al da pasto del es-
tado Eclesiastico de esta Ciudad, y con condición
que si se ofreciere el caso de abascer de nieve
a esta Ciudad de Zaragoza hubiese de pagar
año Arrendador diez libras sac. por cada uno
de los que dicha Ciudad se abascer de años
poros como así resulta de la Escritura de
arrendos que queda en mi registro a que me
refiero y para que conste a pedimento de

en la Ciudad de Lérida a los días de Mes
de Marzo de mil setecientos y tres años

Intestamento
Juan de Arana



SELO G.VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. Como Senor

Joseph Balero Vecino de esta Ciudad y ayuntamiento del Abasto
de Trigo del Orado Eclesiástico de ella en mi nombre propio ante
V.º Como mejor proceda y aya Lugar de derecho Digo: Que como
consta del Testimonio Duplexado dado por fran.º Ataca C.º Real
y del Auto del P.º Juan Obangetista de la misma C.º Real
los pozos, y Ventas que son de la Villa de Munnon, y a su Noticia, allegado
que algunas Personas Quieren Impedir, y Estorbar el Tomar la nuebe
que necesitase para el abasto de dho Orado de dho Pozos como
tambien el Libre Tránsito de la conduccion de ella a esta Ciudad, y
sundo sueto de Lugar ala Ciudad que de la falta de un abasto de
origenaria; Por tanto

Suplico se me mande, a los Lugares de la Villa de Munnon y Lugar
del Puerto, y en su nombre a los Alcaldes de ellos no consentan ni per-
mitan Impedir el Tomar la nuebe de dho pozos Que necesitase para
dho Abasto como tambien el que se deye Libre el Tránsito de ella a esta
Ciudad, poniendo Cumplido a los obligados para su conduccion los tratos
que tubiere hechos el dho Sup.º con los Vecinos de dho Lugares, y a
bajo las Penas que fueren del Orado de V.º, y que para su pronta
Cosecucion de lo mandado se me entregue el auto que se proveyere por
Testimonio, y se me dupache Carta Orden para su cumplimiento por
aui o Noticia o si el auto suba de dupache

Larg. tras de Julio del 33.

33.

Los Alcaldes y Regidores de la Villa de
Segovia Alon y Lugar del Puerto no impidan
ni embaxacen a esta parte el tomar la
niebe de los Pozos y Bentrigueros que ex
presa arrendandose ala C. de arren
damiento, pena de cien bvedas, ni emba
xacen su conduccion a esta C. de arren

Ahora sedis testm =

Ubiate maravedis.

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Don de Micael D. de M. y Don Juan de M. numero de la
Ciudad de Segovia en su R. Colegio de San Juan
Baptista Capitulo. Que en el dia de San Mateo de Marzo el
año proximo Mayor D. de Bena Presvitero en nombre y
como Alm. de la Concordia de Jornalistas de la Villa
de Segovia, Arrendo a favor de Don Juan de M. todos los
Bentrigueros, arrendados, y Pozos de Niebe y Ay en
tonces en el termino de Segovia pertenecientes, del y en su
nombre a dha Concordia, que Conservaduria por diez y
quatro años, que empezaron a correr en el dia de Todos San
tos del año anterior de mil setecientos treinta y uno y fenezcan
en el mismo dia del año de mil setecientos treinta y
cinco por precio en cada un año de Diez y Seis Libras de Ag.
pagadero en el dia de Todos Santos, deviendo hacer la
primera Laga en el dia de Todos Santos de dho año de
treinta y dos, y así de allí adelante, con los gastos y condi

2 1 2
cortes siguientes = que por dhas Cienenta Libras solo hade pagar
dho Valero abaterer & nro al Estado Cienentico dierro
Ciudad; y en el caso de fovererle dar nro para la dha
hade pagar por cada mes diez Libras Sag. por lo q se pge
adha Cu = que la adm. de los Regios de la Villa de Avion
hade poder beneficiar y vender Duccentias cargas de Me
ta ala Comprehendida en la Arriendo = que dela misma
se hade dar la necesaria p el Consumo de la Villa, y casa de
J. Francisco Navarro = que en el caso de foverer el estado
eclesiastico el Arriendo de nro abato dho J. Valero, haya
de pagar el presente con todas sus Circunstancias factos y con
diciones al nro Arrend. si le quisiere, y en su defecto cese
siempre q dho Valero, dexare & abaterer como Estado Cien
tico = que la Conservacion, y Nro de los poros de nra dex
de la Conservacion = Concuerda Circunstancias
arreglo dho arriendo dho Valero, y le ofranio median
Manuel Duran como ar. Reueta de dho Regio q queda
mi. Nroto as me Nroto: para que conra a Pedro
dho M. J. de la dha de el pte en la dha. a quano & dho dho
sea terminada y sus anos = 2 2

Entestamento de Verdad

San de Aragon



Delate mercedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Francisco Mera Cr. de S. Md. y Honoris
al numero de la Ciudad de Zaragoza
en la Real Colegiada de San Juan
Evangelista. certifica que y dia de la
fecha dho Joseph Berna como Pdr
y Administrador de los conseruadores de
concordia de la Villa de Avion, sin foverer
con los otros Pdr. antes de ara nombrado.
aora de nro ha conseruido en Pdr y le
gitimo a Francisco Antonio Indiano, Cege
ria Baylin, Francisco Palacios, y foverer
Garcia Pdr. numerario de con Real au
diencia para que en nombre de su Prin
cipales juntos, o de por si quedaran en su
nro en la dha y cada dos fleyto qual
preuente fiera, y exera tener con qual
quiere Persona, o Personas a qualquien
ciudad, y con dho fiera, y foverer ante
qualquien fiera dho, y de los pe
dimentos conseruier, y foverer la dho
diligencias que en el regre, y pgeu

curso de los plejos se ofuscará que
para todo lo de es el referido con
bre bastante poder. Y en que con se
a pedimento de dho. Juan Joseph Bea
na de el presente que sigue, firmo
en la Ciudad de Sarag. a quince dias
del mes de Julio de mil setecientos
treyn y tres años. El em. Caxa. J. de la

Presbitero. J. de la Verdad.
Don. J. de la Verdad.



SELO & VARIANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. Ex. mo Señor.

Don. Juan. Ondeano en nre de los conseradores de
la concordia de Senalistas de la Villa de Huesca
autor en es de el dho. por Joseph Valero Vicario de esta
pue. Cui. sobre que no se impida el tomar y con
esta. Hebe de los Doros de la dha. Villa, por esta
Cui. y abasto de esta de el clero de ella, como mejor
proceda, haya lugar, entre y Lugo del Reyno y van
do del Poder que con la solemnidad, nueva a pue. Dijo
que se notifico a la dha. Villa en Huesca de V. d. de
el dia de los conseradores, y año, a instancia de
dho. Joseph Valero, en que se manda, no se impida, ni
embazarse el tomar la nuebe de los Doros y Bentigu
ro de aquella nra. conduccion vaxo la puer de Cui.
Excedo. Y respecto de que por el Huesca que presente
el dho. Joseph Valero, consta, habiendo sido asendado
por dho. Doros y Bentiguero por el Li. do. J. de la Verdad
na Presbitero, como Administrador de la con
dia de Senalistas de la dha. Villa, por que por
dan esto Excepciones acciones, contra el dho. Joseph
Valero Huesca, sobre que por el dho. del
pago de un Dues.

M^{do} pido y sup^{ta} r^{ta} en mandar al dho. p^{ro}
 V^{do} que con Juram^{to} cometido al p^{ro} de
 d^{ho} causa, o otro que lo sea de d^{ho} d^{ho} de
 r^{ta} c^{ta} o no que esta debiendo a los d^{ho} con
 r^{ta}do en mis p^{ro}as, las sesenta libras de
 del Precio del d^{ho} Arrendamiento devengado en el
 día de todos Santos del año manuscapara
 do, y el que va corriendo, y f^uerza en igual
 día sin que en nada defienda d^{ho} Juram^{to}
 m^{to} sino con Protesta de Justificación que
 negare por la Justificación y las costas tam
 bién protesto de a

Juan de An^{te} Indiano

Sedabra
 Mena
 fuertes

L^{ta} y^{ta} Julio Diez y ocho del 1331
 Comolpide

diez y ocho
 En la C^{id} de Tarazona a los días del mes Julio
 mil setecientos y tres y el infrascripto
 p^{ro} a la P^{ro} C^{id} de esta C^{id} donde se halla
 D^{ho} J^{ro} Balera y en virtud de la Comisión
 le tome y recibí Juram^{to} por Dios n^{ro} se
 n^{ro} y a una señal de Cruz en forma de d^{ho} y
 habiéndome hecho como se requiere prometió
 decir Verdad en lo que supiere y fuese pregun
 tado y siendo al tenor del pedim^{to} y auto gan
 tecede a esta declaración dijo que es cierto que el



veinte maravedís.

SELLO G. VARTO. VEINTE
 MARAVEDÍ. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

Licenciado D^o Joseph Bernia Presbitero Como
 Administrador de la Concordia que enuncia
 el Pedimento de Arriendo Al declarante por
 por y benti^{ta} quator que la Villa de An^{te} tiene
 en sus terminos y que escrito que esta debiendo
 las sesenta libras de Arrendamiento bencidas en el día de todos Santos
 del Año mas Cerca pasado y el quiba Contien
 do y f^uerza en igual día; pero que tiene
 que exponer algunas excepciones de paga
 que se debien admitir en data de dicha can
 tidad. Como tambien el perjurio de Abel
 enbarazado el Cargar a los Arrieros de An^{te}
 Nieba en los poros y benti^{ta} quator arriba d^{ho}
 por cuyo motivo habiéndose sigido el perjurio
 de Conptar Nieba en esta Ciudad y en la C^{id}
 dad de Borda y otros gastos como asutienpo de
 hasta Constar que es quanto sabe y decir p^{ro}de
 y todo ello la verdad por el Juramento que fe
 cho Uba. en que se afirma y leida esta su
 declaración en ella se ratifico y d^{ho} ser
 de edad de quarenta y cinco años y lo firmo
 como el Escribano de que doy fe - valga el d^{ho}
 puesto diez y ocho

Joseph Balera

Lo y Ante mi
 Bernardo Biscas y f^uerza

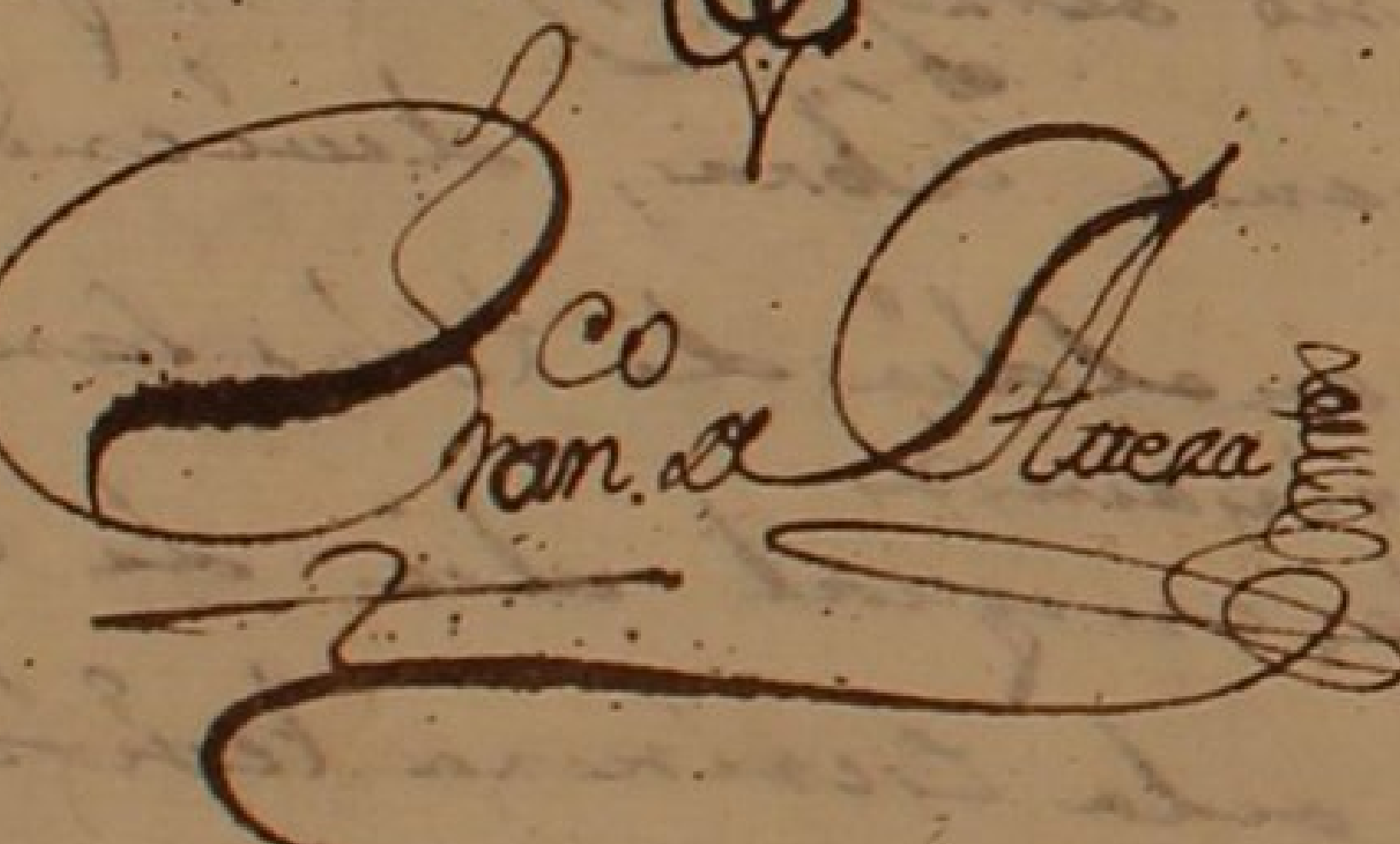


Quinte marañois.

SELLO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. +

Francisco Altera Es. no. de Su Md. y Nota
no. del numero de la Ciudad de Tarazona
en su Real Colegio del Senor San Juan
Evangelista: Certifico que el día de la fe-
cha de don Joseph Bermea en nro. y como Pro-
y Administrador que es de la concordia de cen-
salera de la Villa de Almona con arrendamiento
a haver arrendado con toda calidad lo por
le nro. que esta Villa tiene cedida a don
Alonso Bermea, a don Joseph Valero Bermea
de esta Ciudad por tiempo de quatro años, que
empezaron a correr el día de todos Santos
del año ochenta y uno, por Precio en cada uno
de sesenta libras, debiendo haver la primera
paga en el día de todos Santos del año proximo
pasado, en qual día de cada un año, como se
sobra de la escritura certificada por mi el Es.
Y mediante que esta Valero avia cobrado esta paga
de sesenta libras quedando haver en el día de
todos Santos del año pasado ochenta y dos, y como
huy en questa la que debiera haver en el mien-
mo día de este presente año por hallarse suma-
mente fallido el dho. don Joseph Valero, y reduci-
do a la carat a inmanía de sus Alrededores, y an-
da de la facultades que le competen le ha re-
cibido el referido arriendo, declarando lo

extinto, y dirigiendo valor, efecto como se
suele del año que original queda en mi
Región, y proceso a que me refiero: Cuyo
Verdadero y genuino es el de la C.ª en el mismo
día, y a instancia de dicho Joseph Bea-
na le fue notificada, y hecho saber al dho
Joseph Valero en su Persona como Verdad
esta notificación puesta a su conservación
que es, y es original para ser para en
mi poder a que me refiero, y para que
conste a pedimento de dicho Joseph
Beana de el presente que signo, y firmo en
la Ciudad de Tarazona a quince días
del mes de Julio de mil setecientos y tre-
ta, y tres años: El Anacreditado y los demás Valeros

Ante Testimonios  Verdad
Yo  Don. A. Valero



Teinte marroquin. B.

Campo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Ex.º Señor

Don. Ant.º Ordeano, enrre de los convecados de la
Concordia de Tensalistas, de la Villa de Tñon, en los autos
introducidos, por Joseph Valero Vecino de esta pñe. Ciu-
sobre el oro del Arriendo de los Doros de la Noble y
bentiqueros de la dha Villa, como mejor proveya, y haya
lugar, endro, y deys del Reyno Digo que habiendo asun-
dado mis parte, a la contraria los Doros referidos, me-
diante Dñor Leguismo de aquellos, por tpo de quassos
años, que imperaron en el deade todos Santos de
mildados treynta y uno, y feneruian en el de treynta
y cinco por precio, en cada uno de buena letra sag-
pagadera, a todos Santos, imperando por el día del mar-
ca pasado, por haber faltado la parte contraria en la
primera paga, y hallarse muy expuesta la del comen-
te estando sumamte fallida, y reducida re deson a la
Causa, a instancia de sus acrehedores: en el día quince
de los convecados, Me, y año cuando mis parte del dño
quelles compete por dho Arriendo, lo rescindieron y
notificaron re dñ.ª a dha parte contraria en la
forma, y como mejor resulta del Testimonio que
pñe con la Solemnidad, Juramto, y rramos.

Me pido y sup^{co} reserva de aprobar el dho rescindiendo
 mandando se notifique al dho Sr^o Valero y que en
 el oro y exacción del dho Arzobispo: Quando
 esto lugar, no haya (como le hay) quese enbarguen
 los dchos Doros, o Arzobispos y sus ventusqueiros, alla
 nando como se allanan mis p^{tes} a dar el abasto
 necesario de Arzobispos al estado Eclesiastico desta Ciu^d
 de que mis partes necesitan rraz^{on} con Just^a y equidad^a
 enmi^{da} Villa: Valga

Francisco Ant. Ondeano

Septbr. Karag I dellio Regente Al 233.

Men. Tratado y aceros.
Luzes. D.

Notificación. En la C^{de} de Zaragoza dicho día mes y año
Yo el infra. scripto Es^{no} notifique, q^{ue} he^{re} a^{ve}ra
do el pedimento y autto antecedente a Joseph
Balera Puro en una de las Reales Caxelas de d^{icha}
Ciudad en su persona de qu^eday fee=
Bernardo Brusca y fons

Roderic. 3^{er} Valera



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo, Don Diego de Mar Sec, de la no
marxa en esta Re Alf de Aragon y Be
lano Re del Reyno de Aragon y Ver, de
esta Ciud, como tal Do y fu y verdadero
testim, a los Re, y el punte de en co
mo en esta Ciud, a once dias del mes
de Diciembre de mil setecientos se
ta y do años Joseph Valero se no de
moma de yo poder a pley os de ano
de Salvo del Dono Eugenio Raym y Juan
Valtan todos Pro y Ver, de esta Ciud,
a todos Juntos y cada uno de por si para q
lo defiendan en toda Sus pley os afici
biles como Crim, y con facultas de poder
lo restruya targam, como todo lo Re
nido Consta de la escriptura de poder
que queda en mi nota original
a q, me Refiero y para q, Concedo
de Conbenga a punto de de de de
seph Valero do el punte de de de de

Y fmo en la Ciudad de Zaragoza
Reyno y dos dias del mes de Julio
mit Setecientos, cinquenta y tres años

Martin de la Cruz
Procurador del Rey

aportu y pise los autos =



segundo el of. en 22 de Julio

Veinte maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Valero del Plano en me de Joseph Valero
Dn. de la Cmb en virtud de poder q. m.
de una forma p. nro y del vando ante
como mejor proceda. Digo q. al cho m.
se le ha notificado Ciento auto probado
P. R. y para su deducion y alegar do
lo q. al Dn. de m. p. Combarca
me muestra parte valgo ala Causa
p. do los autos

M. J. C. y f. m. a mandax se me
entreguen por el term. ordm. p. nro
asi es Justa q. p. do.

Valero del Plano

SS. Aud. 99^{ca}

Lazagosa Permy y quaxzo de Julio de 1332

Poroguro, y sele entaguen los autos G. el karr. padin.

no se sabe

Delate m. raseolo

Lozane

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Valera. El Plano enmi de Jho. Valero Vecino desta Ciudad en los autos
con los Conservadores dela concordia de la Villa de Nyon sobaquen
se mantenga en el arriendo de los Lotes de miede de cha Villa en
la mejor forma que aya lugar Digo que se me ha dado tras la
do con cargo de autos del pedim^{to} de la otra parte de Nyon de la
ha mas cerca parada en que pide se apruebe el arreo y que
lo rescindim^{to} del arriendo de dho. para de miede que se ha
hecho f. el dho. y administrada de dho. Conservadores; Sin
embargo de que Concuerdo se en sus se ha de obrar en
ga. dha. aprobacion y declarar q. m. parte queda por
quien endo. su Arrendam^{to} que asi como lo pido procede
y se de hacer por la que resulta de autos q. el favorablem^{te}
pase y dig^{te}. Alas que causa de estos autos que m.
parte hizo el Arriendo de dho. Lotes a los Conservadores
de dha. Concordia por tiempo de quaxzo años q. empezara
a correr en el dia de todos Santos, y fenecieran en
semejante dia del año mil setecientos y diez y nueve
el dho. tiempo no se le puede desposar a m. parte el dho.
Arriendo aunque deba alguna cantidad de saque
cio m. ha podido con este pretexto rescindir por
en semejantes contratos no rescindidos no procede no res
cindir por defecto de adimplim^{to} m. Retardacion en la
paga del precio; Alas q. acordado q. m. parte no paga
la desunta libras del precio de dho. Arriendo rescindido
en el dia de todos Santos del año pasado de mil setecien
tientos y dos lo en igual m. y comparen a un caso necesario
que aguenta de dha. Cantidad entregue m. parte a
Joseph Barina sobano del dho. M. Jho. Barina apo
derado de los Conservadores Una multa concertada
en Cinquenta libras de la q. se surben en dha. dho.

las trece y dos libras, y Casore. Vuelto por a cuer
 le encajado. Deven deca libra, y pago. Sueldos en pa
 re de año precio; y así mismo por averla embaraz
 do de hecho y acausado por el. Vdo. Lr. de Ber
 ma a un parte el que facia mlt. de los Doros
 arrendados p. el Abato del estado eclesiastico un
 varon en jur. p. dlla, se le requirieron Pazos perfu
 cio en dho Abato por dente pascoso acauso a
 otros lugares p. abastecerse, y pago. Cien reales de
 pena p. averle faltado la mlt. con este motivo
 en las nabecias de dho estado. De q. n. ala otra
 parte debe debers alguna Cosa Cantidad padia
 War de a dho, y accion p. el recibo en virtud de dho
 arriendo que tiene acausado. Contra un parte
 o su fianzo, y especuar los bienes de ambos, ya en
 el p. producto de dho abato pero no embarazale
 el que saque la mlt. de dho Doros arrendados
 en rescindi su arrendamto. Como encontrare el
 mto en cuya a lincion.

De pido y duplicado se iba a hacer y se acordó a
 bor de un parte como en la Cabeza de dho p. dho
 y Cada uno de sus Capto q. Rep. d. d. p. Concluse
 tengo pido, y duplicado a. Como mejor proceda a
 dho, y Charr. q. pida con Comiss.

Don Juan de Villavieja

Valero del Ramo



SELO G. VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

Compo

Manuel Duxague Verino de esta parte Ciu.
 en los autos que siguen los Conservadores de la Villa
 de Anon contra Joseph Calero Arrendatario de los
 Doros de la Nieve de aquella para el abato del estado
 eclesiastico de estaoha Ciu. como mejor proceda y ay a
 supor. Proog. a mi noticia ha llegado que por parte
 de los dho Conservadores, se insta sobre el rescindimto
 del arriendo de dho Doros por defecto de la paga que
 debio hauesles hecho el referido Joseph Calero y hallase
 este en Prision por deudas Personales suyas. Iguese
 esusa y resiste el dho rescindimto con el pretexto de aver
 pagado a dho Conservadores la mayor parte de la
 deuda con el Valor y precio de una mula. Respetto
 de constarme que este envio para pagar deudas de
 conduccion de la nieve que tenia contraidas el dho
 Joseph Calero y que de dho precio, ninguna Cant
 dad han percivido dho Conservadores; antes bien se
 halla devriendoles las sesenta libras sag. devengadas
 en el dia de todos Santos del año mas cerca pasado
 y las que corren desde dho dia hasta de presente, lo
 que juro a Dios y a esta Cruz. Son ciento y vendadeno
 como fianza del dho Joseph Calero que me halla
 p. la Escritura de Arriendo presentada en los autos
 de este Expediente, esta expuesto con mi persona y bienes
 a paderer la vexacion de pagar por aquel el dho

precio y aun el que se devengare del oho arriendo,
si este subriese; y por las muchas deudas y prision
del oho Joseph Valero y sus pocos o ningunos cre-
ner, no he desaeor futo alguno aunque le convenga
en Justicia para que me indemnice mi fiaduria
de cuya vezacion, o por lo menos en menor cantidad
puedo quedar redimido con el rescuimiento del
oho arriendo, para el que parece ser bastante
motibo y justa causa, la de inopia en que se halla
constituido el oho deudor, por tanto y por las causas
referidas, y lo demás favorable.

El pido, y suplico se sirva de aprobar el rescuimen-
tiento del oho arriendo, mandando cese en este
el oho Joseph Valero, y que no se imbuir culpa en los
ohos Poros de Sive y Ventigueros, amandados, ni en
el otro de ellos, vaxo las penas y oprecivim. que onexon
procedieren de dno, y mas fueren del aprado de V. M.
de que reciviere mād, con Justicia que pido y las costas
protecto &c. Manuel duraque

Otoni para fin de que conste de la prision del oho Joseph Valero, y
del rescuimiento que se le ha hecho, hago pntacion de fin futo m.
q to Justicia Toda: A V. M. suplico le haya pntada
y determine a mi favor, como lo hebo suplicado: Y quando
no procediere (como procede) mande se le me entregue la ad-
ministracion del oho amando, o en razon de todo ello prove-
ha y determine V. M. lo q. fuere mas conforme a Justicia y
pido &c. supra Manuel duraque



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza, D. Juan de
nario de la Ciudad de Zaragoza, Certifico: Que en ella
adun y siete dias del mes de Junio proximo pasado de este
año por el Sr. D. Juan de Corredor, D. Fernando Riera
no Ortega, apedim. de Bernardo Villanaba Bar-
onero yerno de esta Ciudad, se despachó la cucion
contra la Persona y Bienes de D. Joseph Valero de
cino de la misma por la cantidad de Ciento y diez libras
y Reonero, estando deuenido en Virtud de un
vale hecho en favor, cuya exequcion se trauo en el
mismo dia en diferentes bienes Reales pertene-
cientes al ducho, y no sacando dado fianza & damam.
Se le quito preso en la Real Carcel de esta Ciudad, se le man-
do encargar a matancia el Convento de Trinitarios
devalos de esta Ciudad en virtud de un papel
de Contrata hecho con el Sr. Valero por el q. se le dio

haya pasado don Camilo de Soto y Des y Soto
de papeles en dinero de don Combenzo, obligados a
dar toda la mude que este necesario para extinguir
el duto: Lollmam pagante a Diego Floren H
ano de don Luda en el dia de mayo y viene el mes
de julio pasado se hizo opinion a don Pedro de
tribo en virtud de una Comanda de cien libras de
otorgada au favor por el año de 1733 y Ana Maria
Bancas su Neuger como todo mas largam
sutra del pleito y autos hechos con esta razon y Carmina
tes por aora quedan en mi juicio aque me refiero: 2
para q. conte a Pedro de Michael Dura
que, y en virtud de auto de don J. B. de el
pro que diron y firmo en Zaragoza a seis dias
del mes de Agosto de mil Setecientos treinta y tres.

Intestimonio de Verdad.

Don de Herra



Real Audiencia.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Zaragoza y Agosto ocho de 1733.

Hallandose los Conservadores de la Concordia de Consalidos de la Villa de Arion
a dar la mude necesaria para el adagio del Estado de la Ciudad de Arion
te el tiempo del arrendamiento hecho a Joseph Valero, en el dia veinte de marzo del
ano pasado de mil setecientos treinta y dos, que empezaba a correr en el dia de todos los
tos de mil setecientos, treinta y uno, y fuese en igual dia del ano, que viene de
mil setecientos treinta y cinco se rescinde el referido arrendamiento, y se reserva
el derecho a dichos Conservadores, para que por lo devengado puedan exercitar sus accio
nes contra el referido Joseph Valero, y contra su fianza. En esta de estos autos
asi lo proveyeron y mandaron los señores Oydores de esta Real Audiencia Expres
sados al margen y lo rubricaron.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Joseph Bona Valero

Se dio en 8 de Agosto

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y TRES.



Suplica de un auto
de la corte maravedis.

Lozano

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y TRES.

Valero del Plano en rñe de Cph Valero Vecino
de esta Ciudad en los autos con los Conservadores y el
Concordia de la Villa de Union sobre rescencion de
Cuenta local de Arriendo de los pozos y Ventas
queros de rñe de dha Villa en la mejor forma
Dize que en estos autos se ha proveydo Vno
Alf. nro f. de el que hablando con el respe
to debido suplico de dho autos en lo que no es labora
ble amparar:
De suplico se dñba admitir dha suplica y
que se alegar mas en forma se me entaquen
los autos f. el termino ond. pido just.
Costas.

Valero del Plano

Valero del Plano

Laxa - Hto. Pto. 2133 J. P. P.

Seadmila Suplica y se enrequece los autos p
el Excmo. oratorio

